

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-122-SCFI-2003, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o consignación de vehículos usados, publicado el 24 de marzo de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-122-SCFI-2003, PRACTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS NORMATIVOS PARA LA COMERCIALIZACION Y/O CONSIGNACION DE VEHICULOS USADOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-122-SCFI-2003, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o consignación de vehículos usados, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 24 de marzo de 2004.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Moisés Flores López, Elizabeth Aviña Vázquez, Lorena Galindo Mejía, Omar Moreno Hidalgo Fecha de recepción: 2004-05-17 Respecto al título de la NOM se propuso cambiar "normativos" por "informativos".	El grupo de trabajo aceptó la propuesta de modificación.
Secretaría de Economía (SE) Fecha de recepción: 2004-05-13 Las modificaciones a la Norma Oficial Mexicana NOM-122-SCFI-1997, Prácticas comerciales-Requisitos de información en la compraventa y consignación de vehículos usados", pretenden ampliar la materia de regulación de esta disposición, para establecer requerimientos normativos para la comercialización y/o consignación de vehículos usados. Al respecto, es importante distinguir entre el establecimiento de lineamientos informativos de comercialización y el establecimiento de requerimientos de tipo normativo. Una Norma Oficial Mexicana no es el instrumento propicio para establecer obligaciones de este tipo, ya que esto podría estar invadiendo las facultades conferidas al Poder Legislativo en el artículo 73 fracción X de la Constitución. En el proyecto de norma, encontramos este tipo de obligaciones en los siguientes puntos: 3.3, 3.5, 3.6, 3.8 y 6.6.	El grupo de trabajo aceptó la propuesta de modificación, eliminando los numerales señalados en esta observación.
Moisés Flores López, Elizabeth Aviña Vázquez, Lorena Galindo Mejía, Omar Moreno Hidalgo Fecha de recepción: 2004-05-17 En el numeral 1. Objetivo y campo de aplicación, señalar si los comerciantes o consignatarios están legalmente constituidos.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su

PROMOVENTE	RESPUESTA
	Reglamento, decidió no aceptarla toda vez que existen otro tipo de ordenamientos regulatorios que se encargan de vigilar el cumplimiento de trámites y permisos para demostrar la legalidad de la actividad realizada, entre otros se encuentran en: Código Civil (Arts. 30 y 33); Código de Comercio (Arts. 4 y 17); y Código Fiscal de la Federación (Arts. 10 y 27),
Shirley Maldonado Lagunas Fecha de recepción: 2004-05-17 El presente Proyecto de NOM establece los lineamientos normativos que deben cumplir las personas físicas o morales dedicadas a la comercialización o a la consignación de vehículos usados dentro de la República Mexicana con el objeto de brindar mayor seguridad jurídica al consumidor al momento de adquirir un vehículo usado.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el texto del proyecto original lleva implícita la seguridad jurídica; sin embargo, consideró conveniente separar el objeto u el campo de aplicación de la norma, quedando de la forma siguiente: “1.1 La presente Norma Oficial Mexicana establece los elementos normativos que deben cumplir las personas físicas o morales dedicadas a la comercialización y/o a la prestación del servicio de consignación de vehículos usados dentro de la República Mexicana. 1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que comercialicen y/o proporcionen servicios de consignación de vehículos usados dentro de la República Mexicana.”
Cruz Castañeda José David Fecha de recepción: 2004-05-17 Numeral 1: Sustituir “comercialización” por compraventa.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió rechazarla toda vez que el término “compraventa” tiene una connotación menos formal e inclusiva, mientras que el término “comercialización” implica un proceso y en esos términos se encuentra regulado por la LFPC y por otros instrumentos jurídicos como: Código Civil (Arts. 30 y 33); Código de Comercio (Arts. 4 y 17); y Código Fiscal de la Federación (Arts. 10 y 27).
Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) Fecha de recepción: 2004-05-11 Campo de aplicación.- Este proyecto de Norma Oficial Mexicana es de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que comercialicen vehículos usados y/o consignación, dentro del territorio nacional.	El grupo de trabajo aceptó la propuesta de modificación y ésta fue plasmada dentro del proyecto de norma con el texto siguiente: 1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que comercialicen y/o proporcionen servicios de consignación de vehículos usados dentro de la República Mexicana.”

PROMOVENTE	RESPUESTA
SE Fecha de recepción: 2004-05-13 El objetivo indicado en el proyecto es el de establecer los lineamientos que en materia de información al consumidor, deben observar todas las personas físicas y morales que comercialicen vehículos usados. El anteproyecto no se limita a lo anterior, sino que establece a lo largo de la norma obligaciones muy específicas a los proveedores, las cuales no son materia del contenido de una Norma Oficial Mexicana.	El grupo de trabajo aceptó la propuesta de modificación y la aplicó a toda la norma, en aquellos términos que señalan una obligación para el proveedor. Se acordó limitar el contenido de la norma a informar al consumidor, para que éste tome la decisión que más convenga a sus intereses.
Karla Alcalde Meyer, Cinthia Segura Flores y José Enrique Vega Mejía Fecha de recepción: 2004-05-17 Agregar una definición de autos seminuevos	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió rechazarla en virtud de que sólo se trata de un sinónimo, el cual podría prestarse a interpretaciones de carácter subjetivo. Además a lo largo de la norma nunca se habla de este término.
Briseño Miranda Gloria Luz, Ana Laura Macías Luna, Marco Alejandro Hernández Legaspi, Leticia Guadalupe Zúñiga Martínez Leticia Guadalupe Zúñiga Martínez, Olgaldia Amado Guillermo, Marco Antonio Arenas Muñoz, Xilonen Sánchez Salazar, Ydalmi Azari Xolalpa Contreras, Erika Margarita Montaña Vázquez, Blanca Estela Torres Sánchez, Diana Lizeth Morales Mata, Otto Ulrike Amilcar Becerril García, J. Silvia Domínguez Romero, María Guadalupe Mariscal Sánchez, Diana Esther Marín Flores, Anayely Vital Cedillo, Inés Trejo Alejandra Fecha de recepción: 2004-05-17 Agregar al final de la definición 2.1 Comercialización de vehículos usados: “... a favor del consumidor, y éste se obliga a pagar un precio cierto y en dinero.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptar la propuesta ya que una definición es una mera descripción clara y breve de algo, y no se trata de abundar sobre particularidades que serán tratadas con más detalle en otra parte del documento, este es el caso de los precios que se encuentra contenido en el capítulo de “Contrato de adhesión”.
Karina Guadalupe Rivera Zárate, Alma Patricia Rosas Rosas, Karla Alcalde Meyer, Cinthia Segura Flores, José Enrique Vega Mejía, Elizabeth Calderón Martínez, Imelda Guevara Olvera, Marco Alejandro Hernández Legaspi, Luis Méndez Sánchez, Alejandra Licona	

PROMOVENTE	RESPUESTA
Quiñonez, Irma Giselle Solís Labastida, Elizabeth Aviña Vázquez, José David Cruz Castañeda, Blanca Estela Torres Sánchez, Alejandra Patiño Reséndez, Anayely Vital Cedillo, Jackeline Soto Huerta Fecha de recepción: 2004-05-17 Cambiar el numeral 2.2 por “consignación de vehículos usados”.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla toda vez que en la redacción de la definición se explica ampliamente de qué tipo de vehículos se trata.
Moisés Flores López Fecha de recepción: 2004-05-17 El numeral 2.2 sobre consignación debe decir: “Contrato de naturaleza mercantil, por el cual el proveedor presta un servicio al consumidor consignante, del cual recibe en depósito un vehículo usado para ofertarlo y en su caso venderlo a terceros a nombre o cuenta de éste. Y que por dicho servicio el consumidor consignante pagará al proveedor una determinada cantidad monetaria.”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no la aceptó ya que una definición es una enunciación breve y no se trata de extenderse sobre particularidades de su contenido. Lo relativo a precios se especifica en “Contrato de adhesión”.
Horacio Baranda Ortega, Leticia Guadalupe Zúñiga Martínez, Hebert Mendoza Hernández, Sergio Fernández Acevedo Fecha de recepción: 2004-05-17 Proponen como definición para el numeral 2.2 consignación: “Es el servicio en virtud del cual, una persona denominada consignante transmite la disponibilidad y no la propiedad de uno o varios vehículos usados, a otra persona denominada consignatario, para que le pague un precio por ellos en caso de venderlos en el término establecido, o se los restituya en caso de no hacerlo”.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla por ser poco clara y por abundar en particularidades que están contempladas en el “contrato de adhesión”.
Luis Méndez Sánchez, Alejandra Licona Quiñonez Fecha de recepción: 2004-05-17 Omitir del numeral 2.2 la palabra “depósito”	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla toda vez que no se presenta un sustento para eliminar dicho término.
Profeco Fecha de recepción: 2004-05-11 Definir consignación como: “Es el servicio en virtud del cual el proveedor recibe la posesión y depósito de un vehículo usado y se compromete con el consumidor consignante a ofertarlo a terceros y, en su caso, venderlo a nombre y por cuenta de éste, restituyendo el vehículo usado, en el término establecido.”	El grupo de trabajo aceptó la propuesta de modificación cambiando el término “venderlo” por el de “comercializarlo” para hacer congruente y homogénea la redacción de la norma.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Gloria Luz Briseño Miranda, Alejandra Licona Quiñonez, Karina Gómez Gómez, Anayely Vital Cedillo Fecha de recepción: 2004-05-17 Sustituir del numeral 2.3 Consumidor, la palabra "consumidor" por la de "comprador".	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla ya que la definición del proyecto de norma es congruente con la establecida en la Ley Federal de Protección del Consumidor.
Ydalmi Azari Xolalpa Contreras Fecha de recepción: 2004-05-17 Modificar al final del numeral 2.3 "...a cambio de una cantidad de dinero, en calidad de destinatario final".	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla ya que la definición del proyecto de norma es congruente con la establecida en la Ley Federal de Protección del Consumidor.
Profeco Fecha de recepción: 2004-05-11 Eliminar la parte final del numeral 2.3 quedando: "La persona física o moral que adquiere la propiedad de un vehículo usado."	El grupo de trabajo aceptó íntegramente la propuesta de modificación.
Gloria Luz Briseño Miranda, Leticia Ivette Flores García, Horacio Baranda Ortega, Germán Meneses Mendoza, Blanca Estela Torres Sánchez, Odilón Cortez Martínez, Shirley Maldonado Lagunas Fecha de recepción: 2004-05-17 Cambiar la definición 2.4 Consumidor consignante por la de "consignante", para quedar como sigue: 2.4 Consignante "Persona física o moral que transmite la disponibilidad de un vehículo usado al consignatario para que le pague el precio acordado en caso de venderlo, o se lo restituya en caso de no hacerlo." Definir al consignatario	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla debido a que el consignante también es considerado por la LFPC como consumidor pues contrata el servicio de consignación al proveedor. Por lo que se refiere al concepto de "consignatario", éste se encuentra definido en "proveedor".
Karla Alcalde Meyer, Cinthia Segura Flores, José Enrique Vega Mejía, Esmeralda Patlán Cadena, Karina Gómez Gómez Fecha de recepción: 2004-05-17 Agregar al final del numeral 2.5 Contrato de Adhesión: "...aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato".	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no considerar pertinente la propuesta ya que sólo es de forma y no afecta el espíritu original del proyecto.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Horacio Baranda Ortega Fecha de recepción: 2004-05-17 Cambiar en el numeral 2.5 "proveedor" por "proveedor y/o consignatario".	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptar la propuesta, toda vez que la definición es acorde a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor.
Alma Patricia Rosas Rosas, Oscar Gustavo García Lagunes, Leticia Guadalupe Zúñiga Martínez Fecha de recepción: 2004-05-17 Definir el numeral 2.5 como: "Contrato de adhesión es la declaración unilateral por parte del proveedor hacia el consumidor en la que se van a establecer las cláusulas de a comercialización y/o a la prestación del servicio de consignación de vehículos usados, términos y condiciones a que el consumidor debe ajustarse o apegarse cuando quiera adquirir el bien".	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptar la propuesta, toda vez que la definición es acorde a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor.
Norma Patricia Ceballos Landa, Liliana Chávez Arroyo, Miriam González Quiroz, Claudia Martínez Rincón, Rosa Karina Pérez Abrego, Lorena Saavedra Castañeda, Marco Antonio Muñoz, Shirley Maldonado Lagunas, Blanca Estela Torres Sánchez. Fecha de recepción: 2004-05-17 En este mismo numeral, se propuso cambiar el término "contrato" por "acto".	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptar la propuesta, toda vez que la definición es acorde a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor.
Erika Mendoza Salas Fecha de recepción: 2004-05-17 Se habla de manera indistinta tanto del contrato de adhesión como del contrato de consignación. Por lo que se propone desaparecer la última parte de tal definición.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla toda vez que la norma abarca tanto la comercialización como la consignación de vehículos usados.
Gloria Luz Briseño Miranda Fecha de recepción: 2004-05-17 Sobre la definición 2.6 "Establecimiento" se propuso que éste debe contar con los permisos necesarios para su funcionamiento.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla porque una norma no es el vehículo para regular a los proveedores sobre la obtención de permisos y autorizaciones ya que ello es competencia de las autoridades locales.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Marco Alejandro Hernández Legaspi Fecha de recepción: 2004-05-17 Se propuso como definición del numeral 2.6: "Establecimiento", la siguiente: "Local abierto al público para la exhibición física, comercialización y/o consignación de vehículos usados, y que cumple con las disposiciones legales vigentes".	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla ya que el espíritu de la norma es que sea aplicable a todos los proveedores, tengan o no locales autorizados para su funcionamiento.
SE Fecha de recepción: 2004-05-13 Eliminar la definición de establecimiento, ya que para efectos de esta norma no tiene utilidad alguna.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no la aceptó argumentando que no se debe obligar al proveedor a contar con un establecimiento legal, pero sí se debe informar que la práctica comercial se desarrolla, generalmente, en algún local.
Leticia Ivette Flores García, Alejandro Patiño Reséndez, Javier Buendía Buendía, Erika Mendoza Salas, Juan Guerrero Estrada, Norma Patricia Ceballos Landa, Liliana Chávez Arrollo, Miriam González Quiroz, Claudia Martínez Rincón, Rosa Karina Pérez Abrego, Lorena Saavedra Castañeda, José David Cruz Castañeda. Fecha de recepción: 2004-05-17 Anexar en la última parte a la definición 2.7 sobre garantía lo siguiente: "...por un tiempo previamente determinado entre ambos".	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no integrar la modificación toda vez que los detalles del concepto se mencionan en el numeral 6 de la Norma.
Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C. (AMDA) Fecha de recepción: 2004-05-17 Propusieron como definición del numeral 2.7: "Al documento expedido por el proveedor, mediante el cual se compromete ante el consumidor por el buen funcionamiento del vehículo usado, sus piezas, partes o sistemas específicos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 de este proyecto de NOM".	El grupo de trabajo aceptó la propuesta de modificación pues permite entender con mayor claridad dicho término, señalando además que los detalles se localizan en el numeral correspondiente.
Gloria Luz Briseño Miranda Fecha de recepción: 2004-05-17 En la definición 2.11 cambiar "proveedor" por "vendedor".	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla debido a que el proyecto de norma es congruente con la LFPC, la cual establece la definición de "proveedor".

PROMOVENTE	RESPUESTA
Javier Buendía Buendía, Ana Isabel Velázquez Avila. Fecha de recepción: 2004-05-17 Agregar al final del numeral 2.11: "Se lleve a cabo en un local o lugar específico y legalmente establecido para ello".	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla ya que no hay obligación para el proveedor de contar con un establecimiento para realizar la práctica comercial.
Esmeralda Patlán Cadena Fecha de recepción: 2004-05-17 Agregar la definición de "Promoción u oferta", como: El ofrecimiento que hace el proveedor al consumidor consistente en proporcionar adicionalmente otro bien o servicio iguales o diversos, en forma gratuita, a precio reducido o a un solo precio".	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla ya que en todo el texto de la norma nunca se utiliza el término, por lo que no hay utilidad inmediata.
Odilón Cortez Martínez Fecha de recepción: 2004-05-17 En el texto del numeral 2.11, con el término "habitual" es suficiente para dar a entender que dicha persona se dedica a esa actividad.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla ya que tanto el término "habitual" como el "periódico" son retomados de la Ley Federal de Protección al Consumidor cuando ésta define al "proveedor".
José Luis Benítez Gómez. Fecha de recepción: 2004-05-17 Agregar al 2.11: "...respondiendo éste, por las obligaciones frente a terceros".	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla ya que se repetiría con lo que se señala en el numeral 6.5 de la Norma.
José David Cruz Castañeda Fecha de recepción: 2004-05-17 En este mismo numeral, cambiar "proveedor" por "comerciante de vehículos automotores" y que se defina como: "La persona física o moral que hace de su actividad principal la compra-venta y/o consignación de autos usados".	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla ya que la definición del proyecto de norma es congruente con la establecida en la Ley Federal de Protección del Consumidor.
Leticia Guadalupe Zúñiga Martínez Fecha de recepción: 2004-05-17 Agregar al final del numeral 2.11: "... consumidor, y éste a su vez se obliga a pagar por el precio cierto y en dinero".	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla pues esta información ya se contempla en el contrato de adhesión.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Lorena Galindo Mejía, Erika Mendoza Salas Fecha de recepción: 2004-05-17 En el numeral 2.12 "Vehículo usado" cambiar: la conjunción "y", por la conjunción "o", para ampliar el campo de aplicación.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptar la propuesta ya que el sentido del precepto no debe ser opcional sino integral; sin embargo, el grupo de trabajo consideró que el párrafo debía ser más conciso y claro por lo que decidió modificar el texto del proyecto para quedar: "Al automotor destinado al transporte terrestre de personas y/o de mercancías que ha sido comercializado al menos una vez."
Xilonen Sánchez Salazar Fecha de recepción: 2004-05-17 En la definición 2.12, eliminar el texto "más de una vez".	El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.
Irma Giselle Solís Labastida y José David Cruz Castañeda Fecha de recepción: 2004-05-17 Adecuar el numeral 2.12 de la siguiente manera: "...que cuenta con más de 1,000 km., para los vehículos de peso bruto menor a cinco toneladas métricas, o bien 5,000 km., cuando tengan un peso bruto igual o mayor a cinco toneladas métricas y que haya sido comercializado más de una vez."; o bien, definirlo como "El automóvil que ha sido enajenado por alguna agencia o concesionaria automotriz con cualquier otra persona física o moral a través de cualquier tipo de transacción comercial y que después de haber sido rodado por primera vez tiene un dueño y se puede enajenar nuevamente."	El grupo de trabajo analizó ambas propuestas y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlas pues se trata de que la definición sea sencilla y aplicable, por lo que acordó mantener el texto original del proyecto de norma.
AMDA Fecha de recepción: 2004-05-17 Especificar en el numeral 2.12 lo siguiente: "Al automotor de procedencia nacional o extranjera, destinado al transporte terrestre de personas y/o de bienes que ha sido comercializado más de una vez."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y consideró que era útil para modificar el texto original del proyecto quedando de la manera siguiente: "2.12 Vehículo usado.- Al automotor destinado al transporte terrestre de personas y/o de mercancías que ha sido comercializado al menos una vez."
SE Fecha de recepción: 2004-05-13 Se recomienda analizar la definición de vehículo usado, ya que en conjunto con la definición de vehículo nuevo establecida en la NOM-160-SCFI-2003, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de vehículos nuevos, no comprenden el siguiente universo de vehículos: a) vehículos que no han sido comercializados en más de una ocasión pero que cuentan con más de 1,000 kilómetros recorridos.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y consideró que era útil para modificar el texto original del proyecto quedando de la manera siguiente: "2.12 Vehículo usado.- Al automotor destinado al transporte terrestre de personas y/o de mercancías que ha sido comercializado al menos una vez."

PROMOVENTE	RESPUESTA
b) vehículos no comercializados y de años anteriores. c) vehículos comercializados en más de una ocasión pero con menos de 1,000 kilómetros recorridos. Ninguna de las tres opciones cae dentro de la definición de vehículo nuevo o de vehículo usado, de acuerdo a las normas correspondientes, por lo tanto, se recomienda analizar la forma en que se corregirá esta situación a fin de no excluir ningún conjunto de vehículos.	
Rosalía Arabedo Castro, Erika Jazmín Brito Martínez, María Del Pilar Castro González, Armando Etsuee Pulido Andrade, Javier Enrique Rangel Torrijo Fecha de recepción: 2004-05-17 El numeral 3.1 señala la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, la cual debería ser definida en el punto 2.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla ya que se menciona sólo en una ocasión.
Javier Buendía Buendía, Inés Trejo Alejandra, Norma Patricia Ceballos Landa, Liliana Chávez Arrollo, Miriam González Quiroz, Claudia Martínez Rincón, Rosa Karina Pérez Abrego, Lorena Saavedra Castañeda. Fecha de recepción: 2004-05-17 La disposición del punto 3.2 es contradictoria con la definición que se da de contrato de adhesión, entonces cómo podría ser convenida una pena en caso de que alguna de las partes desista del contrato.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla ya que el criterio para determinar las penas convencionales se establece en el momento que la Profeco revisa el modelo de contrato de adhesión que pretende utilizar el proveedor; de esta manera, la institución cuida y garantiza que dichas penas sean equitativas.
Alejandra Chávez Pedraya, Blanca Estela Torres Sánchez Fecha de recepción: 2004-05-17 En el numeral 3.3 debe especificarse la obligación del proveedor de contar con el personal capacitado para brindar la información que requiera el consumidor o consumidor consignante.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no integrarla pues el numeral es suficientemente claro.
SE Fecha de recepción: 2004-05-13 Se sugiere eliminar la obligación contenida en el punto 3.3, ya que la Norma Oficial Mexicana no es el instrumento jurídico para tal efecto.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla ya que el contenido de este numeral se refiere solamente a las disposiciones generales que el proveedor ha de considerar en la comercialización o consignación.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Leslie Rodríguez Loza, Leticia Guadalupe Zúñiga Martínez, Alejandra Chávez Pedraya, Blanca Estela Torres Sánchez, Rosalía Arabedo Castro Fecha de recepción: 2004-05-17 Agregar "precios" en el numeral 3.4.	El grupo de trabajo aceptó la propuesta y se integró al texto correspondiente.
María Guadalupe Mariscal Sánchez, Leticia Guadalupe Zúñiga Martínez Fecha de recepción: 2004-05-17 Agregar "restricciones" al final del numeral 3.4.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla debido a que el término puede interpretarse de manera subjetiva (discrecional), que dependería del criterio de tantos proveedores existentes en el mercado, como de cada práctica comercial celebrada en particular.
Berenice Araceli Granados Vázquez, Ana Isabel Velázquez Avila Fecha de recepción: 2004-05-17 El numeral 3.5 la NOM, excluye de ello automáticamente a todas las operaciones de los llamados "tianguis de automóviles".	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no considerar el comentario toda vez que los tianguis de automóviles no son "proveedores" y, por tanto, no les aplicaría la normatividad.
José Hernández Jiménez Fecha de recepción: 2004-05-17 Agregar en el numeral 3.5 que el establecimiento tenga por lo menos un año de realizar sus actividades.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no tomar en cuenta la propuesta toda vez que una Norma Oficial Mexicana no es el medio para establecer este tipo de obligaciones al particular.
José David Cruz Castañeda Fecha de recepción: 2004-05-17 Propuesta: "El comerciante de vehículos automotores debe contar con un establecimiento legalmente constituido para el desarrollo de sus actividades".	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptar la propuesta, ya que exigir al proveedor que cuente con un establecimiento podría invadir las facultades conferidas al Poder Legislativo en el artículo 73 fracción X, de la Constitución.
Profeco Fecha de recepción: 2004-05-11 Se propone unificar los puntos 3.5 y 3.8 de la Norma, quedando como sigue: 3.5 El proveedor debe contar con un establecimiento para la comercialización de vehículos usados dentro del territorio nacional, así como con las licencias, permisos, avisos o autorizaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptar la propuesta, ya que la Norma Oficial Mexicana no es el medio para establecer este tipo de obligaciones al particular; en todo caso, dichas obligaciones son materia de una ley.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Jackeline Soto Huerta Fecha de recepción: 2004-05-17 Agregar en el numeral 3.6: "...así como los comprobantes fiscales, tenencia, verificación vehicular y demás documentación..."	El grupo de trabajo analizó las propuestas y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarlas como parte del capítulo de "Disposiciones Generales", pues se repetiría con lo señalado en el contrato de adhesión. Además, esto podría estar invadiendo las facultades conferidas al Poder Legislativo en el artículo 73 fracción X, de la Constitución.
Otto Ulrike Amilcar Becerril García Fecha de recepción: 2004-05-17 Se sugiere la siguiente redacción para el numeral 3.6: "El proveedor tiene obligación de entregar al consumidor factura que acredite la propiedad del vehículo usado, así como los comprobantes fiscales y demás documentos necesarios para su libre tránsito en territorio nacional. Esta disposición excluye a los vehículos importados a la Región y Franja Fronteriza, en la cual sólo se otorgará la documentación correspondiente con las limitaciones que establece la Ley Aduanera".	
Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México (CANACO) Fecha de recepción: 2004-05-17 Se propone para el final del numeral 3.6: "...Factura o carta factura, que acredite la propiedad del vehículo usado, así como los comprobantes fiscales y demás documentos necesarios para su libre tránsito en territorio nacional. Esta disposición excluye a los vehículos importados a la Región y Franja Fronteriza, en la cual sólo se otorgará la documentación correspondiente con las limitaciones que establece la Ley Aduanera".	El grupo de trabajo analizó las propuestas y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla toda vez que existen otro tipo de regulaciones en la región y franja fronterizas para los vehículos importados que circulan en estas zonas.
María Guadalupe Mariscal Sánchez, Leticia Guadalupe Zúñiga Martínez Fecha de recepción: 2004-05-17 Para el 3.7 se propone que "Las promociones que se incluyan en la comercialización de vehículos usados, deben apegarse a lo dispuesto por la ley y a sabiendas del consumidor."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no integrarla pues se eliminó el numeral.
SE Fecha de recepción: 2004-05-13 Se sugiere eliminar el punto 3.7, ya que no proporciona información adicional y sólo remite a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor, es decir, ni siquiera hace una referencia expresa al contenido de la Ley.	El grupo de trabajo aceptó la propuesta eliminando el numeral.
Horacio Baranda Ortega, Marco Antonio Muñoz, Leslie Rodríguez Loza Fecha de recepción: 2004-05-17 Modificar el texto del numeral 3.8 para quedar: "Las personas que comercialicen y/o presten el servicio de consignación de vehículos usados dentro del territorio nacional, deben contar..."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no integrarla y eliminar el numeral.

PROMOVENTE	RESPUESTA
SE Fecha de recepción: 2004-05-13 Eliminar la obligación contenida en este punto, ya que se podría estar invadiendo ámbitos de competencia de autoridades locales.	El grupo de trabajo aceptó íntegramente la propuesta eliminando el numeral.
Rosalía Arabedo Castro Fecha de recepción: 2004-05-17 Agregar en el numeral 4.2 que debe estar en forma escrita.	El grupo de trabajo aceptó las propuestas de modificación pero no como parte del texto que introduce al capítulo sobre contrato de adhesión, sino como parte de los numerales 4.1 y 4.2.
Horacio Baranda Ortega Fecha de recepción: 2004-05-17 Propuso el siguiente texto para este numeral: "Los proveedores y/o consignatarios deben de proporcionar la información necesaria de manera clara, oportuna y veraz especialmente en cuanto a las características y a los precios de los servicios que se ofrecen, para evitar inducir..."	
Alma Patricia Rosas Rosas Fecha de recepción: 2004-05-17 Para el numeral 4.2 propuso: "La información proporcionada por el proveedor que difunde por cualquier medio o forma deberá ser veraz, comprobable y exenta de textos, diálogos, sonidos, imágenes y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas y abusivas al consumidor o consumidor consignante".	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla ya que el texto del proyecto de norma es claro y conciso.
Otto Ulrike Amilcar Becerril García, María Guadalupe Mariscal Sánchez, Leticia Guadalupe Zúñiga Martínez Fecha de recepción: 2004-05-17 Propusieron el siguiente texto para el numeral 4.2: "Los proveedores proporcionarán la información necesaria del servicio de consignación y del vehículo de manera precisa, clara y veraz para..."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla toda vez que se trata sólo de redacción y no de fondo.
Otto Ulrike Amilcar Becerril García, Leticia Guadalupe Zúñiga Martínez Fecha de recepción: 2004-05-17 Agregar al final del numeral 4.3: "... sin perjuicio alguno de que se pueda señalar en otros idiomas y en moneda extranjera".	El grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta y acordó modificar el texto de este numeral para quedar: "La información que el proveedor exhiba en el establecimiento o en cualquier medio publicitario para la comercialización de vehículos usados o la prestación de los servicios de consignación debe estar escrita en idioma español y los precios deben exhibirse en moneda nacional, sin menoscabo de que se expresen en otra moneda."

PROMOVENTE	RESPUESTA
CANACO Fecha de recepción: 2004-05-17 Propuso agregar al final del numeral 4.3: "... Para efectos de la Región y Franja Fronteriza, el precio será exhibido en moneda extranjera o su equivalente en moneda nacional. "	El grupo de trabajo consideró pertinente la propuesta y acordó modificar el texto de este numeral para quedar: "La información que el proveedor exhiba en el establecimiento o en cualquier medio publicitario para la comercialización de vehículos usados o la prestación de los servicios de consignación debe estar escrita en idioma español y los precios deben exhibirse en moneda nacional, sin menoscabo de que se expresen en otra moneda."
SE Fecha de recepción: 2004-05-13 Eliminar el punto 4.4 ya que no proporciona información adicional y sólo remite a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección al Consumidor, es decir, ni siquiera hace una referencia expresa al contenido de la Ley.	El grupo de trabajo aceptó íntegramente la propuesta de modificación.
Profeco Fecha de recepción: 2004-05-11 Agregar un punto 4.5 a la Norma, en el que se establezca lo siguiente: "... a los consumidores consignantes que la entrega de los documentos señalados en el numeral 5.2 del presente proyecto... relacionados con la propiedad de los vehículos, debe hacerse una vez celebrado por escrito el contrato de adhesión".	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no integrarla ya que este texto se encuentra contemplado en el numeral 5.2 inciso g).
Karina Guadalupe Rivera Zárate Fecha de recepción: 2004-05-17 Agregar al numeral 5: "...en otro idioma y estar acompañados de su debida traducción".	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla pues la norma ya establece que puede estar escrito en otro idioma.
Berenice Araceli Granados Vázquez Fecha de recepción: 2004-05-17 Agregar al numeral 5: La firma del documento.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla debido a que los requisitos mínimos señalados en el contrato de adhesión son suficientes.
Erika Margarita Montaña Vázquez Fecha de recepción: 2004-05-17 Agregar en el numeral 5.1 inciso a): hora	El grupo de trabajo aceptó la propuesta de modificación, la cual fue incorporada al texto correspondiente.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Karina Gómez Gómez Fecha de recepción: 2004-05-17 Agregar en el punto 5.1 b): Número de acta constitutiva, si fuera el caso de persona moral.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla pues el grupo no consideró relevante este dato, además de que no todos los proveedores son personas morales.
AMDA Fecha de recepción: 2004-05-17 Cambiar el texto del numeral 5.1 d) por: "Características específicas del vehículo usado: número de identificación vehicular, marca, submarca, versión o tipo, modelo, año, color, número de kilómetros recorridos y cualquier otro dato de identificación exigido por disposiciones legales aplicable".	El grupo de trabajo aceptó la propuesta quedando ello reflejado en el texto correspondiente.
Olgalidia Amado Guillermo, Norma Angélica Díaz Alvarado Fecha de recepción: 2004-05-17 Agregar al 5.1 f): "lugar y hora".	El grupo de trabajo aceptó la propuesta quedando ello reflejado en el texto correspondiente.
Karina Guadalupe Rivera Zárate, Lorena Galindo Mejía, Alma Patricia Rosas Rosas Fecha de recepción: 2004-05-17 Agregar en el punto 5.1 inciso j), en caso de pago a crédito: "fecha y el lugar donde deban hacerse los pagos correspondientes totales del vehículo".	El grupo de trabajo aceptó la propuesta quedando ello reflejado en el texto correspondiente.
Olgalidia Amado Guillermo, Erika Mendoza Salas, Odilón Cortez Martínez, Norma Patricia Ceballos Landa, Liliana Chávez Arrollo, Miriam González Quiroz Claudia Martínez Rincón, Rosa Karina Pérez Abrego, Lorena Saavedra Castañeda, Juan Guerrero Estrada. Fecha de recepción: 2004-05-17 Eliminar en el punto 5.1 k) "letra de cambio" ya que en México no se encuentra en vigencia, esto según la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptar el comentario toda vez que de acuerdo a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito este concepto continúa vigente.
AMDA Eliminar el inciso k) de dicho numeral, ya que si la operación comercial se realiza a crédito, ya sea otorgado por el proveedor o por alguna institución financiera, se firmará un contrato de crédito correspondiente con dicha entidad otorgante, en el que se especificaran los términos bajo los cuales se contrata el crédito.	con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo rechazó la propuesta, ya que dicho inciso brinda mayor seguridad al consumidor y al proveedor en la resolución de algún conflicto de consumo.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Karina Guadalupe Rivera Zárate Fecha de recepción: 2004-05-17 Señalar en el numeral 5.2 una cláusula en donde se prevea qué procederá en caso de que al término de la vigencia del contrato de consignación, el automóvil aún no se haya comercializado.	El grupo de trabajo con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptar la propuesta pues no agrega información importante al contenido del contrato de adhesión.
Alejandra Patiño Reséndez Fecha de recepción: 2004-05-17 Agregar al final del punto 5.2 inciso a): "... de consignación."	El grupo de trabajo con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, no aceptó la propuesta por ser repetitiva con el título del numeral.
Odilón Cortez Martínez, José Hernández Jiménez Fecha de recepción: 2004-05-17 Agregar al 5.2 inciso b): "...de Contribuyentes, excepto las personas físicas, tanto ..."	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no incluirla ya que la Norma Oficial Mexicana es general y abstracta.
Karina Guadalupe Rivera Zárate Fecha de recepción: 2004-05-17 Se propone modificar el numeral 5.2 inciso d) para quedar: "Precio, forma, lugar y medio en que deba hacerse el pago del...".	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió omitirla pues agrega una obligación o un condicionamiento para el consumidor.
Alma Patricia Rosas Rosas, Nandyelli Castillo Serrato Fecha de recepción: 2004-05-17 En el numeral 5.2 inciso d) se propone especificar el precio en moneda nacional, sin menoscabo de que además se pueda realizar en moneda extranjera.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no considerarla toda vez que ello ya se encuentra referido en el capítulo de "Elementos Informativos".
Nandyelli Castillo Serrato Fecha de recepción: 2004-05-17 Respecto al numeral 5.2 inciso g), se sugiere no entregar la documentación original, si fuera el caso otorgar fotocopia simple de la documentación a efecto de proteger al consumidor.	El grupo de trabajo revisó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, acordó no aceptarla ya que el proveedor debe demostrar ante el consumidor final la legal procedencia del auto usado que será objeto de la transacción comercial.

PROMOVENTE	RESPUESTA
Adriana Salinas Rodríguez Fecha de recepción: 2004-05-17 Plante que en el numeral 5.2 inciso h), hay confusión, respecto a quién debe facultar a quién. Quien faculta es el consumidor consignante, es decir, en qué forma quiere que se venda su vehículo, qué queda en manos del proveedor y es éste quien realiza un tipo de función inversa, porque va a llevar a cabo la venta frente a terceros.	El grupo de trabajo analizó la propuesta y, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla debido a que en dicho inciso queda claro que el proveedor está facultado para realizar la venta del vehículo usado a terceros.
Nancy Lidia Bravo García Fecha de recepción: 2004-05-17 En el numeral 6.1 se debe especificar si se va a otorgar la garantía a la comercialización o consignación o a ambas.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptar la propuesta toda vez que se sobreentiende que el proveedor, en caso de que ofrezca garantía, lo hará en ambos casos.
J. Silvia Domínguez Romero Fecha de recepción: 2004-05-17 Agregar en el numeral 6.2: "... en otro idioma y en todo caso deberá estar acompañada de la traducción respectiva".	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptar la propuesta ya que el texto del capítulo 5 contempla esta situación.
Alma Patricia Rosas Rosas Fecha de recepción: 2004-05-17 Cambiar la redacción del numeral 6.3 de la siguiente manera: "Establecer las condiciones y el procedimiento para hacer válida la garantía. Así como la ubicación de los lugares ..."	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptarla ya que dentro del procedimiento se consideran las condiciones para que la garantía sea cumplida.
Esmeralda Patlán Cadena, Ana Isabel Velásquez Avila Fecha de recepción: 2004-05-17 Agregar al texto del numeral 6.5 lo siguiente: "El consumidor puede optar por pedir la restitución del vehículo usado, la rescisión del contrato o la reducción del precio, y en cualquier caso, la bonificación o compensación, cuando el vehículo usado objeto del contrato tenga defectos o vicios ocultos que disminuyan su calidad o la posibilidad de su uso, sin perjuicio de la indemnización que en su caso corresponda por daños y perjuicios".	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptar la propuesta debido a que alude a las características informativas del contrato de adhesión y no al contenido de la garantía, la cual se constituye en un documento por aparte.

PROMOVENTE	RESPUESTA
CANACO Fecha de recepción: 2004-05-17 Cambiar en el numeral 6.6 lo siguiente: "..., el consumidor debe absorber el costo necesario para ello". Debido a que el vehículo estaría en poder del consumidor tendría imposibilitado al proveedor de establecer las distancias y los costos que tendría su traslado para su reparación, esto provocaría la incosteabilidad de otorgar garantía al consumidor.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptar la propuesta ya que una Norma Oficial Mexicana no es el medio para imponer al consumidor ese tipo de obligaciones.
AMDA Con relación al numeral 6.6, dentro del periodo y condiciones de la garantía, en los casos que el vehículo usado no pueda circular debido a una falla o descompostura que requiera trasladarlo a alguno de los lugares señalados en la misma para su atención, el proveedor debe responder por el costo del traslado correspondiente.	El grupo de trabajo analizó el comentario y decidió eliminar este numeral toda vez que la Norma Oficial Mexicana no es el medio para imponerle al proveedor obligaciones de esta naturaleza.
SE Fecha de recepción: 2004-05-13 En el numeral 6.6, no existe fundamento jurídico alguno que obligue a los proveedores a absorber los costos necesarios de traslado de los vehículos usados para que los particulares exijan el cumplimiento de la garantía.	El grupo de trabajo aceptó la propuesta, eliminando el numeral.
Shirley Maldonado Lagunas Fecha de recepción: 2004-05-17 Propuso agregar en el numeral 8 el Decreto por el que se Reforman, adicional y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 2004.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptar la propuesta, pues para efecto de este proyecto de Norma Oficial Mexicana sólo se considera la fecha inicial de publicación de los ordenamientos legales, sin que ello signifique que no sean aplicables las disposiciones vigentes.
Shirley Maldonado Lagunas Fecha de recepción: 2004-05-17 Código de Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2003.	El grupo de trabajo aprobó la sugerencia y el ordenamiento referido se adicionó como parte de la Bibliografía.
Imelda Guevara Olvera, Xilonen Sánchez Salazar, Dulce Beltrán Hernández Fecha de recepción: 2004-05-17 Como parte del numeral 8.1, debe ser estudiada y considerada la Ley Federal de Metrología y Normalización, recientemente reformada para no caer en contradicciones.	Con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, el grupo de trabajo decidió no aceptar la propuesta, pues para efecto de este proyecto de Norma Oficial Mexicana sólo se considera la fecha inicial de publicación de los ordenamientos legales, sin que ello signifique que no sean aplicables las disposiciones vigentes.

Atentamente

México, D.F., a 25 de abril de 2005.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.